

Quinto.-En consecuencia debe ser denegada la autorización solicitada de dos unidades de Educación Infantil por no darse los requisitos mínimos establecidos en cuanto al número de unidades existentes.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Denegar el Centro privado de Educación Infantil «Santísima Trinidad», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), la autorización para impartir enseñanzas en el nivel de Educación Infantil.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta resolución.

Madrid, 12 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**18578** *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro de Educación Preescolar «Juan XXIII», de Ceuta.*

Vista la documentación remitida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Ceuta, en relación con la autorización del Centro docente privado de Educación Preescolar «Juan XXIII», sito en Ceuta, calle Martínez Catena, sin número.

Teniendo en cuenta que, aun cuando no constan datos sobre la autorización del mencionado Centro en la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros de la Dirección General de Centros Escolares, la titularidad del Centro «Juan XXIII», ha demostrado que presentó ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, en Ceuta, con fecha 23 de junio de 1983, solicitud de autorización y asimismo ha demostrado que reúne los requisitos mínimos conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Considerando que la solicitud a que se refiere el párrafo anterior fue formulada antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen general no universitarias, resulta procedente su examen a la luz de lo dispuesto en la legislación vigente en el momento, Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro que se relaciona a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Juan XXIII».

Titular: Cooperativa Industrial de Enseñanza Privada Juan XXIII.

Domicilio: Avenida Martínez Catena, sin número.

Localidad: Ceuta.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta.

Capacidad: Una unidad y 23 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitaria y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 12 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado», del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**18579** *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se concede el cambio de denominación específica al Centro «Nuestra Señora de Lourdes», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María José Muguarza Ruiz, representante de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Nuestra Señora de Lourdes», con domicilio en calle Cullera, sin número, de Madrid, en solicitud de autorización de cambio de denominación del mismo.

**Hechos**

Primero.-Con fecha 12 de marzo de 1992, el representante de la titularidad del Centro solicita autorización para que en lo sucesivo se denomine «Bienaventurada Virgen María».

Segundo.-El Centro fue clasificado con carácter definitivo como Centro de Educación Preescolar de seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares, por Orden de 20 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), con la denominación que actualmente ostenta.

Tercero.-El expediente fue remitido, con fecha 22 de abril de 1992, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informe favorable de la Inspección Técnica de Educación.

**Fundamentos de derecho**

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales y demás disposiciones complementarias.

Segundo.-Respecto al cambio de denominación genérica del Centro de Educación Preescolar objeto de esta Resolución, el mismo procederá cuando el Centro obtenga la autorización para la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, con arreglo a la Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se regula la implantación gradual del Segundo Ciclo de la Educación Infantil («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder el cambio de denominación específica al Centro que se relaciona a continuación:

Anterior denominación específica: «Nuestra Señora de Lourdes».

Nueva denominación específica: «Bienaventurada Virgen María».

Número código: 28022414.

Titular: Instituto de la Bienaventurada Virgen María.

Domicilio: Calle Cullera, sin número.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares, modificándose la Orden de 20 de octubre de 1976.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrán sobrepasar sin nueva autorización.

El Servicio del Registro de Centros modificará de oficio la inscripción del citado Centro.

Madrid, 12 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**18580** *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, en determinados Centros.*

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en el año académico 1991/1992 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), establece el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, y según su artículo 13.2, los Centros privados de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva podrán implantar el segundo ciclo de la Educación